

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara al Municipio de Urique, Chihuahua como zona libre de la garrapata (*Boophilus* spp.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones XXI y LXXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 89, 91 y 353 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, V, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001 y lo establecido en el artículo 4 primer y último párrafo y fracción III del Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp., publicado el 10 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), determinar y declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que el Gobierno Federal representado por la SAGARPA, a través del SENASICA, en coordinación con: el gobierno estatal de Chihuahua, el municipio de Urique, y con los ganaderos de esa localidad, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de la garrapata *Boophilus* spp., mediante el control de la movilización y la inspección del ganado bovino en el Estado;

Que las actividades de vigilancia epidemiológica corroboran la ausencia del ectoparásito, y los resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal, que pertenece al órgano administrativo desconcentrado SENASICA y las instancias y organizaciones antes referidas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que se encuentran en el Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp., y

Que derivado de lo anterior, se da certidumbre y se garantiza un libre tránsito y acceso a mercados, tanto de ganado, como sus productos, situación que impactará positivamente en la producción ganadera del Municipio de Urique, Chihuahua, valuada en más de 8 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE URIQUE, CHIHUAHUA COMO ZONA LIBRE DE LA GARRAPATA (*BOOPHILUS* SPP.)

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como zona libre de la garrapata *Boophilus* spp., al territorio del Municipio de Urique, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de que el Municipio de Urique, Chihuahua permanezca como zona libre de la garrapata *Boophilus* spp., deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, control, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de bovinos, contenidas en los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 32, 33 y 39 del Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp. y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara al Estado de Sonora como zona libre de la garrapata (*Boophilus* spp.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones XXI y LXXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 89, 91 y 353 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, V, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001 y lo establecido en el artículo 4 primer y último párrafo y fracción III del Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp., publicado el 10 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), determinar y declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que el Gobierno Federal representado por la SAGARPA, a través del SENASICA, en coordinación con el gobierno estatal de Sonora, así como con los ganaderos de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de la garrapata *Boophilus* spp., mediante el control de la movilización y la inspección del ganado bovino en el Estado.

Que las actividades de vigilancia epidemiológica corroboran la ausencia del ectoparásito, y los resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal que pertenece al órgano administrativo desconcentrado SENASICA y las instancias y organizaciones antes referidas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que se encuentran en el Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp., y

Que derivado de lo anterior, se da certidumbre y se garantiza un libre tránsito y acceso a mercados, tanto de ganado, como sus productos, situación que impactará positivamente en la producción ganadera del Estado de Sonora, valuada en más de tres mil millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE SONORA
COMO ZONA LIBRE DE LA GARRAPATA (*BOOPHILUS* SPP.)**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como zona libre de la garrapata *Boophilus* spp., al territorio del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de que el Estado de Sonora permanezca como zona libre de la garrapata *Boophilus* spp., deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, control, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de bovinos, contenidas en los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 32, 33 y 39 del Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp. y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a los lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, PROCAMPO productivo, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicados el 3 de septiembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, PROCAMPO PRODUCTIVO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

En los considerandos séptimo, octavo y noveno los Lineamientos dicen:

“[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

*Que en el citado Reglamento Interior, artículo 36, fracción V, entre otras, se faculta a los titulares de las **unidades** jurídicas para ordenar y practicar visitas de verificación e inspección;*

*Que en el Reglamento Interior, en el mismo artículo 36, fracción VI, se establece que los titulares de las **Unidades** Jurídicas están facultados para sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la Delegación de la SAGARPA que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;*

*Que en el artículo 36, fracción VI también se faculta a los titulares de las **unidades** jurídicas para tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular de la Delegación de la SAGARPA, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal facultad;*

[...]

[...]

[...]

[...]”

Debe decir:

“[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

*Que en el citado Reglamento Interior, artículo 36, fracción V, entre otras, se faculta a los titulares de las **áreas** jurídicas para ordenar y practicar visitas de verificación e inspección;*

*Que en el Reglamento Interior, en el mismo artículo 36, fracción VI, se establece que los titulares de las **áreas** Jurídicas están facultados para sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda a la Delegación de la SAGARPA que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando las resoluciones que al efecto correspondan;*

*Que en el artículo 36, fracción VI también se faculta a los titulares de las **áreas** jurídicas para tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular de la Delegación de la SAGARPA, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal facultad;*

[...]

[...]

[...]

[...]”

En el Lineamiento Segundo dice:

“SEGUNDO.- Los Delegados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) directamente o a través de los titulares de sus **unidades** jurídicas, para constatar la información que ha proporcionado el productor en su solicitud de apoyo y comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al PROCAMPO Productivo, podrán ordenar y llevar a cabo visitas de verificación de los predios, que pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo y en consecuencia, podrán comisionar para su realización a los servidores públicos que ellos determinen.

[...]”

Debe decir:

“SEGUNDO.- Los Delegados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) directamente o a través de los titulares de sus **áreas** jurídicas, para constatar la información que ha proporcionado el productor en su solicitud de apoyo y comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al PROCAMPO Productivo, podrán ordenar y llevar a cabo visitas de verificación de los predios, que pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo y en consecuencia, podrán comisionar para su realización a los servidores públicos que ellos determinen.

[...]”

En el Lineamiento Tercero dice:

“TERCERO.- Para los efectos anteriores, los Delegados de la SAGARPA o los titulares de sus **unidades** jurídicas, en su caso, el Director General de Operación y Explotación de Padrones, deberán dirigir oficio que contenga la correspondiente orden de visita de verificación (formato I) a la persona a quien se ha de practicar la diligencia, asimismo, para la ejecución de la visita, se girará oficio de comisión en el que se asentará el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la verificación (formato II).

[...]

[...]”

Debe decir:

“TERCERO.- Para los efectos anteriores, los Delegados de la SAGARPA o los titulares de sus **áreas** jurídicas, en su caso, el Director General de Operación y Explotación de Padrones, deberán dirigir oficio que contenga la correspondiente orden de visita de verificación (formato I) a la persona a quien se ha de practicar la diligencia, asimismo, para la ejecución de la visita, se girará oficio de comisión en el que se asentará el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la verificación (formato II).

[...]

[...]”

En el Lineamiento Decimoséptimo dice:

“DECIMOSÉPTIMO.- Independientemente del resultado del procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio del PROCAMPO Productivo, si de las actuaciones practicadas se desprendiera la presunta existencia de hechos ilícitos previstos y sancionados por el Código Penal Federal, los titulares de las **unidades** jurídicas deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, remitiéndole los objetos y elementos relacionados con el ilícito, y describir con precisión la documentación que se adjunte, consistente en actuaciones, escritos, etcétera.”

Debe decir:

“DECIMOSÉPTIMO.- Independientemente del resultado del procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio del PROCAMPO Productivo, si de las actuaciones practicadas se desprendiera la presunta existencia de hechos ilícitos previstos y sancionados por el Código Penal Federal, los titulares de las **áreas** jurídicas deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, remitiéndole los objetos y elementos relacionados con el ilícito, y describir con precisión la documentación que se adjunte, consistente en actuaciones, escritos, etcétera.”

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.- La Abogada General, **Mireille Roccatti Velázquez**.- Rúbrica.